

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR\_CLAA\_014.06

México D.F. a 17 de marzo del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

A través del presente se informa que el día de hoy publicado en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

#### Secretaria de Economía

 Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Por medio de la presente publicación se dan a conocer los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la mercancía que se especifica en el anexo de la presente circular, relativa a los siguiente rubros:

- 1.- Carnes y Despojos Comestibles.
- 2.- Grasas y Animales
- 3.-Quesos Duros y Semiduros
- 4.- Los demás (papas)
- 5.- Frijoles
- 6.- Trigo
- 7.- Cebada
- 8.- Maíz
- 9.- Café
- 10.- Azúcar y productos con alto contenido de azúcar

Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

El procedimiento de asignación de estos contingentes es el directo bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho"

Asimismo, se establece que este Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

Este instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.



# CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR\_CLAA\_014.06

 Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia

A través de este ordenamiento se determina en sus puntos resolutivos la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la Resolución final investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (publicada en el DOF con fecha 28/03/00), por cinco años más **contados a partir del 29 de marzo de 2005**, en los siguientes términos:

Fracción arancelaria:

7208.10.99, 7208.26.01,

7208.27.01,

7208.38.01 y

7208.39.01.

País de origen:

Federación de Rusia y Ucrania,

Monto de la cuota compensatoria:

**A.** 30.31 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia.

B. 46.66 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania.

#### Secretaria de Energía

• Acuerdo por el que se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de: permiso de generación e importación de energía eléctrica; autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica; de informe estadístico de operación eléctrica; de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica, a que se refieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.



# CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR\_CLAA\_014.06

A través del referido ordenamiento se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de:

- 1.- Permiso de generación e importación de energía eléctrica;
- 2.- Autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica;
- 3.- Informe estadístico de operación eléctrica;
- 4.- Autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica,

Mismos a que se refieren el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El uso de estos formatos será obligatorio una vez que entre en vigor el presente acuerdo (al día siguiente de su publicación).

### Secretaria de Hacienda y Crédito Público

• Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

CLAA

claudia.pena@claa.org,mx



### Anexo cir\_claa\_014.06

Fracción	Descripción	Monto <sup>a/</sup> (Toneladas)
CARNES '	Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)	
0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	
0207.11.01 0207.32.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	- -
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	
0207.13.01	De gallo o gallina, exc. hígados	40,543 (Se asigna a las fracciones 0207.2601, 0207.26.02,
0207.13.02		
0207.13.03		0207.2601, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03,
0207.13.99		0207.27.99, 0207.35.99,
0207.26.01	De pavo (trozos y despojos, frescos o	0207.14.03, 0207.14.04,
0207.26.02	refrigerados)	0207.14.99, 0207.36.99
0207.26.99		El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma:
0207.35.99	Los demás	EE.UU. = 39,543 toneladas b/
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	NMF y Otros = 1,000 toneladas
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03	Los demás (trozos y despojos de gallo o de	
0207.14.04	gallina, congelados)	
0207.14.99		
0207.27.03	Los demás (trozos y despojos de pavo,	
0207.27.99	congelados)	
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto <sup>a/</sup> (Toneladas)
	GRASAS Y ANIMALES	39,623
0209.00.01 0209.00.99	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave	El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves	EE.UU. = 37,512 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 2,111 toneladas
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino	TWIN y Ottos = 2,111 tonciadas
QUESOS	S DUROS Y SEMIDUROS (0406)	9,385 El volumen de los contingentes
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar	arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
0406.30.01	Queso fundido, excepto rayado	EE.UU. = 6,980 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 2,405 toneladas
0406.30.99	Los demás quesos (fundidos)	
0406.90.03	Queso de pasta blanda tipo colonia	





	I	,
0406.90.05	Queso tipo petit suisse	
0406.90.99	Los demás (excluyendo sardo, azul, reggiano)	
LOS DEMAS	(PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)	8,340 El volumen de los contingentes
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)	arancelarios se distribuye de la siguiente forma:  EE.UU. = 7,331 toneladas b/  NMF y Otros = 1,000 toneladas
FRIJOL	ES, EXCEPTO PARA SIEMBRA	56,500 El volumen de los contingentes
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijoles, excepto para siembra	arancelarios se distribuye de la siguiente forma:  EE.UU. = 50,000 toneladas b/ Canadá = 1,500 toneladas b/ NMF y Otros = 5,000 toneladas
	TRIGO (1001)	604,612 El volumen de los contingentes
1001.10.01 1001.90.01 1001.90.99	Trigo duro Los demás de trigo	arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 333,964 toneladas <sup>b/</sup> Canadá = 172,567 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 98,076 toneladas
	CEBADA (1003)	4,742 El volumen de los contingentes
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para	arancelarios se distribuye de la siguiente forma:
1003.00.99	Los demás (de cebada)	EE.UU. = 1,225 toneladas <sup>b/</sup> Canadá = 2,317 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 1,200 toneladas
	MAIZ	2'501,000 El volumen de los contingentes
1005.90.03 1005.90.04 1005.90.99	Maíz, excepto palomero y para siembra	arancelarios se distribuye de la siguiente forma:  EE.UU. = 2,500,000 toneladas b/  Canadá = 1,000 toneladas b/  NMF y Otros = 10,000 toneladas a partir del 50. año de entrada en vigor de la Ronda  Uruguay
	CAFE	20,800 El volumen de importación indicado
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	se efectuarán únicamente bajo las
0901.22.01	Café tostado descafeinado	fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	arancelarios conforme a los factores de
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que contengan café	equivalencia ahí señalados.
2101.11.01	Extractos y esencias concentrados de café con un contenido mayor a 60%	



### Anexo cir\_claa\_014.06

Fracción	Descripción	Monto <sup>a/</sup>
		(Toneladas)
AZUCAR Y PR	ODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR	
1701.11.01	De caña	
1701.11.02		
1701.11.02	Los demás	
1701.11.03		
1701.12.01	De remolacha	
1701.12.02		
1701.12.02	Los demás	
1701.12.03		_
1701.91.01	Aromatizados o coloreados	
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo	
1701.99.02	Los demás	
1701.99.99	255 3511125	192 900 (as distribuyo a las frassiones:
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce	<b>183,800</b> (se distribuye a las fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99, 1702.20.01,
1702.30.01	Glucosa	1702.30.01, 1806.20.99, 1806.32.01,
1702.30.01	Los demás	1806.90.01, 1806.90.02, 1806.90.99,
1702.40.01	Glucosa	1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.05,
1702.40.99	Los demás	1901.90.99, 2101.11.01, 2101.20.01,
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	2103.90.99, 2106.90.01, 2106.90.02,
1702.60.01	Las demás fructuosas y jarabes de	2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03,
1702.60.02	fructuosa	2202.90.04, 2202.90.99)
1702.60.99		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada	
1704.90.99	Los demás (artículos de confitería sin	
	cacao)	
0402.99.01	Leche condensada	
0402.99.99	Los demás (leche y nata)	
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado	
	de otro modo	
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque	
4000 00 04	con un peso	
1806.32.01	Sin rellenar	
1806.90.01 1806.90.02	Los demás	
1806.90.02		
1901.90.03	Los demás	
1901.90.04	255 3511.05	
1901.90.05		
1901.90.99		
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café	



#### Anexo cir\_claa\_014.06

2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té
2103.90.99	Los demás
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes
2106.90.99	Las demás
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real
2202.90.02	Las demás (bebidas no alcohólicas)
2202.90.03	
2202.90.04	
2202.90.99	

De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

b/ La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.